

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ENRIQUE GUADARRAMA LÓPEZ, SEGUNDO VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA PRESENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 7VG/2017 SOBRE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 19 DE JUNIO DE 2016 EN NOCHIXTLÁN, HUITZO, HACIENDA BLANCA Y VIGUERA, OAXACA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2017

I. Contexto

Previo a explicar lo que ocurrió el 19 de junio del 2016, es importante para el contexto de los hechos señalar que el estado de Oaxaca está compuesto por 570 municipios, algunos de los cuales conservan el sistema de usos y costumbres para la elección de sus autoridades. En materia educativa, mientras que a nivel nacional 6 de cada 100 habitantes de 15 años y más no saben leer ni escribir, en Oaxaca 13 de cada 100 son personas analfabetas.

Asunción de Nochixtlán es una cabecera municipal del estado de Oaxaca, se encuentra aproximadamente a 100 kilómetros de la ciudad de Oaxaca. Es un importante punto de comunicación debido a que transitan la autopista de cuota 135-D (la única hacia la ciudad de Oaxaca) y la carretera federal 190, es decir, son las principales vías de comunicación de la capital oaxaqueña con la Ciudad de México, Puebla y Veracruz.

En Nochixtlán los días domingos son de plaza, lo que implica que sea un lugar muy visitado; su ubicación geográfica facilita la entrada a los pueblos que conforman la zona mixteca, pero también por su cercanía con otras regiones como son la Cañada y Valles Centrales, así como con los estados de Puebla y México, lo que magnifica y diversifica las mercancías que ahí ofrecen. Al confluir habitantes de diversas poblaciones, el mercado cumple el propósito de dar trabajo a muchas personas y proveer de productos a la localidad y las comunidades aledañas, pero, más importante, se convierte en un importante punto de contacto social.

Además del comercio, otra de las actividades principales de la localidad son las artesanías, como aquéllas elaboradas de palma, carrizo, así como la elaboración de artefactos pirotécnicos.

La CNDH tuvo conocimiento que al menos 10 personas cuentan con permisos para la compra, fabricación, almacenamiento y venta de artefactos pirotécnicos. Esto explica el por qué tantas personas hayan acudido al lugar donde ocurrieron los hechos, así como la obtención en tan poco tiempo de la gran cantidad de cohetones utilizados.

En cuanto a la problemática magisterial, la reforma educativa de febrero de 2013 generó la oposición de distintos sectores educativos a nivel nacional, negándose a participar en los procesos de selección previstos en la reforma y expresando su descontento mediante marchas y paros en varios estados de la República, entre ellos Oaxaca.

Ante las marchas y paros realizados, la sociedad civil ha exigido el respeto al libre tránsito; frente a los cierres de escuelas, los padres de familia han exigido que se normalice el servicio educativo continuamente interrumpido, algunas veces, llegando a enfrentamientos entre docentes y padres de familia.

Posterior a la reforma educativa, la CNDH ha investigado y emitido Recomendaciones relacionadas con plantones, movilizaciones y suspensiones de clases organizadas por el gremio de la Sección 22 de la CNTE en Oaxaca como las Recomendaciones 40/2014 y 41/2014.

Previo al día de los hechos del 19 de junio hubo bloqueos y retenes carreteros en diversos puntos del Estado. Desde el 13 de junio se instalaron bloqueos en Nochixtlán en tres puntos. El día del operativo sólo había un bloqueo debajo del puente denominado "La Comisión". De acuerdo con lo señalado por la Comisión Nacional de Seguridad, el Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó apoyo para realizar un operativo y liberar las vías de comunicación bloqueadas por los maestros.

II. Calificación de los hechos del 19 de junio como violaciones graves a derechos humanos.

La Comisión Nacional califica los hechos del 19 de junio como violaciones graves de Derechos Humanos por el uso excesivo de la fuerza por parte de las corporaciones policiales participantes, al realizar disparos y lanzar gases lacrimógenos en determinados momentos y circunstancias en contra de los pobladores, vía terrestre y aérea, que derivó en personas fallecidas, heridas y afectadas, aunque hay que señalar que por parte de los pobladores también hubo personas que dispararon contra los policías y personas que lanzaron cohetones contra los propios policías, lo que provocó que elementos policiales resultaran lesionados.

Asimismo, por el número de víctimas entre la población civil, por el número de policías lesionados; por la afectación generalizada impactando en el tejido social de la colectividad; por las violaciones a diversos derechos humanos y por la duración de los hechos a lo largo del 19 de junio.

III. ¿Quiénes estaban al mando?

La CNDH acreditó con testimonios, incluso de los propios mandos de los policías, que el operativo del 19 de junio fue monitoreado en un hotel ubicado en la ciudad de Oaxaca por el denominado Grupo de Coordinación Oaxaca, mismo que estaba conformado por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca, el Subsecretario de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, el Delegado Estatal de la Secretaría de Gobernación, el Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigaciones, el Comisionado de la Policía Estatal, el Delegado Estatal del CISEN, el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Oaxaca, División de Seguridad Regional y el Encargado del Sexto Agrupamiento de la División de Gendarmería.

En las instalaciones de ese hotel también se estableció un puesto de mando de la Policía Federal, que se encargó de llevar a cabo las cuestiones de enlace y de

operatividad entre los elementos policiales que acudieron al operativo y los mandos superiores.

El diseño del operativo programado denominado “Liberación de vías de comunicación Oaxaca” se ejecutó a través de la Orden General de Operaciones de la Comisión Nacional de Seguridad.

IV. ¿Qué ocurrió el 19 de junio de 2016?

El desbloqueo del puente “La Comisión” comenzó a las 7:40 de la mañana; no se logró liberar la vialidad en Nochixtlán, sino que se formaron otros bloqueos, uno nuevo en Nochixtlán a la altura del panteón municipal y dos más en Huitzo y en Hacienda Blanca y Viguera.

La participación inicial de la policía en Nochixtlán derivó de un operativo programado, integrado por 846 policías federales, estatales y de la Agencia Estatal de Investigaciones. Posteriormente, para la liberación del bloqueo en Huitzo, se solicitó el apoyo de un operativo emergente de la Policía Federal en el que participaron 319 elementos y para el desbloqueo formado en Hacienda Blanca y Viguera un segundo operativo emergente a cargo de la Policía Estatal, con 168 elementos.

La CNDH hizo un análisis diferenciado del uso de la fuerza, es decir, valoró lo ocurrido en cada uno de los tres eventos: Nochixtlán, Huitzo y Hacienda Blanca y Viguera, atendiendo las circunstancias, el momento del día y el tipo de fuerza desplegado por las distintas autoridades participantes, así como las evidencias recabadas tales como fotografías, informes, videos y declaraciones.

Al analizar los testimonios recabados, tanto de las autoridades como de los pobladores, se advirtió la existencia de contradicciones entre ellos, lo que complicó la investigación y obligó a la Comisión Nacional a realizar un ejercicio de contraste de múltiples testimonios y a confrontarlos con otros elementos objetivos, a fin de dilucidar lo que realmente aconteció.

El operativo programado de Nochixtlán inició a las 4:30 horas, en las instalaciones del destacamento de Policía Federal en San Pablo Etlá, en donde un notario público dio fe del estado de fuerza: vehículos, armas menos letales y número de elementos policiales; señalando que ninguno portaba armas de fuego. La CNDH acreditó que no todos los vehículos y policías fueron objeto de la certificación notarial, tal fue el caso de las dos patrullas de la Policía Estatal que transportaban policías armados. También evidenció que no se certificaron todos los gases y granadas que se utilizaron, tal fue el caso de la Policía Estatal, y que algunos de los policías que fueron objeto de la certificación notarial no fueron revisados de que no portaban armas, tal fue el caso de un policía estatal que declaró que portaba su arma de cargo que solicitó ese día al depósito de armas y a quien durante la certificación sólo le preguntaron si portaba un arma.

La Comisión Nacional ha hecho hincapié en que la sola presencia de armas de fuego en un contexto de control de multitudes puede percibirse como amenaza y provocación y, lejos de coadyuvar a un medio pacífico o no violento de solución, puede incrementar de manera innecesaria la tensión entre las corporaciones policiales y los participantes de la manifestación y por tanto inducir o agudizar una situación de violencia.

A las 7:40 horas policías estatales, federales y de la Agencia Estatal de Investigaciones se ubicaron a 1 km de la autopista federal 135D; alrededor de las 8:00 de la mañana avanzaron hacia el bloqueo debajo del puente en la intersección de la carretera 190 y la autopista 135D.

La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca informó que en el bloqueo emplearon “comandos verbales” para solicitar a los pobladores que se retiraran, pero estos agredían con piedras, palos, machetes y bombas molotov y lanzaban cohetones de manera directa u horizontal en su contra. Ante ello, informó que se habían lanzado gases lacrimógenos para dispersarlos. Los pobladores refirieron que se lanzaron cohetones al aire como señal para que los demás compañeros acudieran en apoyo al bloqueo y que no hubo ningún intento de diálogo por los policías previo al lanzamiento de gases.

La CNDH acreditó que efectivamente el lanzamiento de cohetones al aire era una forma de comunicación y que sí hubo agresiones con artefactos de fuego por parte de los pobladores en contra de los policías, pero las agresiones con dichos artefactos ocurrieron después de haber sido liberado el bloqueo original del puente, es decir, una vez que ya se habían empleado los gases. La CNDH acreditó que los comandos verbales, en caso de haberse llevado a cabo, habrían durado escasamente 10 minutos. El empleo de la fuerza con gases sin haber agotado mecanismos y técnicas no violentas antes de emplear la fuerza contra la población fue calificado como un uso excesivo de la fuerza.

Los pobladores que impedían el paso en el puente fueron dispersados alrededor de las 8:15 horas y corrieron hacia ambas direcciones de la carretera 190, unos hacia la colonia “20 de noviembre” y otros hacia el centro de Nochixtlán, formando un nuevo bloqueo a la altura del panteón municipal.

La CNDH acreditó que policías estatales lanzaron gases lacrimógenos desde el exterior al interior de la colonia “20 de noviembre” en un uso excesivo de la fuerza. Muchos de esos gases se introdujeron en las casas de los habitantes.

Ante el lanzamiento de gases los colonos tuvieron que abandonar sus hogares y dirigirse a Sinaxtla donde permanecieron en un albergue. Los padecimientos físicos de la exposición al humo aunados al traslado que tuvieron que enfrentar provocaron afectaciones a la integridad personal de los habitantes de la colonia “20 de noviembre”, particularmente de los niños, niñas y adolescentes.

Psicólogos de la Comisión Nacional entrevistaron a varios niños y niñas de la colonia; a guisa de ejemplo uno de ellos de 6 años de edad dijo que: *“...el día de la guerra...le lloraron los ojos y no podía respirar, al correr a resguardarse, su mamá se lastimó con una rama...durante varios días soñó que los policías mataban a su abuelo y a su mamá...”*.

Posterior a la liberación del puente, ante el nuevo bloqueo en las inmediaciones del panteón municipal los policías estatales y federales continuaron lanzando gases lacrimógenos. La CNDH acreditó que algunos policías utilizaron hondas,

resorteras y sus propias manos para lanzar piedras contra los pobladores, así como también utilizaron las denominadas *trufflites* para lanzar gases de manera directa contra la gente, lo que fue calificado como un uso excesivo de la fuerza.

La CNDH acreditó que 6 de las 7 víctimas fallecidas como consecuencia de haber recibido disparos de arma de fuego, fueron lesionadas en Nochixtlán.

La CNDH como institución investigadora de violaciones a derechos humanos y no de delitos, identificó en Nochixtlán dos momentos de disparos en los que fueron lesionadas las seis personas que posteriormente fallecieron: antes de las 10:40 cuando tres de las víctimas fallecidas fueron lesionadas y, después de las 10:40 cuando las otras tres víctimas fueron lesionadas y posteriormente fallecieron.

Durante el primer momento de disparos, de las 7:40 a las 10:40 horas, según los informes de las autoridades participantes, los policías no accionaron ningún arma; no obstante, la CNDH acreditó que los disparos en este momento fueron tanto de pobladores como de policías estatales.

La probable ubicación del momento en el que fueron lesionadas las tres víctimas coincidió con la zona en la que había disparos tanto por pobladores como por policías estatales. Se desconoce quién disparó primero, si los policías o los pobladores, aunque esto tendrá que ser parte de la investigación a cargo de la autoridad ministerial.

La CNDH contó con evidencias que apuntaron a que desde las 8:20 horas se utilizaron armas de fuego. Los primeros lesionados por arma de fuego fueron impactados entre las 8:30 y 9:30 y eran civiles.

A las 8:25 horas se reportó el primer policía lesionado por cohetón y hasta las 9:30 el primer policía lesionado por arma de fuego.

Durante este primer momento se solicitaron en dos ocasiones refuerzos al Centro de Mando en la ciudad de Oaxaca; la primera a las 8:50 horas y la segunda a las 9:00 horas; como respuesta, el Grupo de Coordinación en Oaxaca acordó que elementos armados de Gendarmería acudieran en apoyo. Cabe destacar que el

apoyo armado fue solicitado y acordado incluso media hora antes de que se reportara el primer policía lesionado por arma de fuego.

La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca informó que únicamente hubo dos patrullas que transportaban elementos armados pero que ninguno de ellos había participado activamente en el bloqueo, pues sólo habían acudido a brindar seguridad y se habían retirado. Negó que alguno de los policías estatales hubiera disparado algún arma de fuego. No obstante, la CNDH acreditó que hubo policías estatales armados y que éstos dispararon antes de las 10:40 horas.

Los 6 policías estatales que se transportaban en la patrulla 1 fueron entrevistados por visitantes adjuntos, todos señalaron que durante el operativo portaban sus armas de cargo; en total 6 armas cortas calibre 9mm y 6 armas largas calibre .223, coincidentes con los calibres de los elementos balísticos encontrados en cuatro de las víctimas, pero que nunca descendieron de la patrulla. Todos declararon haber estado en Nochixtlán aproximadamente 10 minutos y alrededor de las 7:30 haberse dirigido a la caseta de Huitzo y luego a CAPUFE en Santiago Etlá, donde permanecieron hasta que regresaron a Nochixtlán, entre las 10:00 y 10:30 horas.

La CNDH acreditó que su versión fue inverosímil ya que no habría sido posible para ellos regresar a Nochixtlán del lugar de donde refirieron que esperaron instrucciones, toda vez que desde las 10:00 de la mañana había un bloqueo en Huitzo que les hubiera hecho imposible regresar a Nochixtlán. Muy probablemente dichos elementos armados permanecieron en el lugar de conflicto y en ningún momento se retiraron de Nochixtlán; esto tendrá que investigarse por la vía penal y administrativa para determinar las responsabilidades correspondientes.

Los policías armados de la Patrulla 2 refirieron que por la mañana les habían instruido ir al Hospital Básico Comunitario, que salieron de su base en Nochixtlán y que se llevaron *“las armas de cargo”* pero *“...los cartuchos correspondientes los resguardaron en la base”*. No se proporcionó información del número, tipo, ni calibre de las armas.

La CNDH obtuvo videos, fotografías y distintos testimonios que acreditaron que hubo policías estatales armados en el terreno y que dispararon durante estas primeras horas del desbloqueo. Incluso se cuenta con testimonios en ese sentido de elementos de Gendarmería.

Además, del análisis de las carpetas de investigación, la CNDH advirtió en dos bitácoras de registro de armas de la Secretaría de Seguridad Pública que 76 policías estatales que participaron en los eventos del 19 de junio solicitaron su arma del depósito de armas, incluido un policía estatal que declaró ante visitadores adjuntos que el día del operativo “... *lo primero que realizó fue entrar al depósito de armas de la SSP y solicita al encargado del depósito que le diera su arma de cargo*” y que dicha arma la portó durante la certificación con el notario y durante el operativo en Nochixtlán.

La CNDH observó serias deficiencias en las bitácoras de registro de armas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, entre otras, que son elaboradas a mano, con abreviaturas y sin establecer claramente el tipo de arma y matrícula; tampoco señalan la hora de solicitud y retorno del arma, ni la dotación entregada ni la consumida. Ello además de ser sumamente grave en el rubro de rendición de cuentas que exigen los estándares internacionales, impidió a la Comisión Nacional identificar a todos los que se encuentran en esos supuestos como autoridades responsables. Aunque uno de los policías sí hubiera portado su arma durante el operativo y se cuente con la certeza de que otros policías que acudieron al operativo solicitaron sus armas, no se tiene certeza de que esos policías las portaran o incluso que las hubieran accionado durante el operativo. No obstante, sus nombres se enviarán a las autoridades correspondientes para que se realice la investigación por la vía administrativa y penal.

Entre las 9:00 y 10:10 horas de este primer momento de disparos, tres de las víctimas fallecidas fueron lesionadas con armas de fuego sobre la calle Robles por la zona de hoteles. Sólo se pudieron recuperar los elementos balísticos de dos de las víctimas, uno correspondiente a un arma corta calibre 9mm y otro a un arma

larga calibre .223, calibres coincidentes con las que portaban los policías estatales de la patrulla 1 que se acreditó llevaron armas.

La CNDH conoció de un testimonio que refirió que ese día se encontraba en uno de los hoteles y observó que un policía disparó con un arma larga, que la bala le penetró en la cabeza a una persona que falleció frente a dicho hotel, lo que correspondió con la única víctima que recibió un impacto en la cabeza, lesionada antes de las 10:40, de quien se recuperó el elemento balístico calibre .223mm disparado por un arma larga en la zona de los hoteles.

La CNDH se allegó de una fotografía tomada a las 9:26 horas, en la que se observan policías a la altura de la calle Robles. La hora y lugar de la fotografía indican que había policías estatales en la misma zona y al mismo tiempo en que tres de las víctimas recibieron los impactos de bala.

Debido a que se acreditó que había policías estatales armados y disparando, que los policías se ubicaban en la misma zona y hora en las que las tres víctimas fueron lesionadas por arma de fuego y al testimonio que identificó a un policía disparar en contra de la tercera víctima, la CNDH concluyó que, de manera indiciaria, existen altas probabilidades de que el fallecimiento de esta tercera víctima sería atribuible a la policía estatal, lo que tendrá que ser investigado por la autoridad competente.

Respecto de dos de las víctimas lesionadas con arma de fuego antes de las 10:40 no se cuenta con la certeza de quién disparó, pues había tanto policías estatales como pobladores armados, situación que deberán determinar las autoridades ministeriales correspondientes.

Durante el segundo momento de disparos, a partir de las 10:40 hasta las 14:30 horas en que se logró el repliegue total de los policías, además de policías estatales y pobladores armados, 32 elementos armados de Gendarmería que portaban armas cortas 9mm y armas largas 5.56x45mm y 7.62x51mm se encontraban en el lugar de confrontación.

En este segundo momento, entre las 11:00 y 11:30 horas, otras tres de las víctimas fueron lesionadas por arma de fuego en la zona que la CNDH denominó “la nopalera” y posteriormente fallecieron. Sólo se pudieron recuperar los elementos balísticos de dos de esas víctimas; los calibres correspondieron a un arma larga de .223 o 5.56x45mm.

Los calibres .223mm recuperados de dos de las tres víctimas lesionadas posterior a las 10:40 horas correspondieron tanto a las armas que portaban elementos de Gendarmería como elementos de la Policía Estatal.

La CNDH se allegó de un video publicado en medios de comunicación, grabado entre las 11:00 y 11:30 horas en el que se observa a tres policías uniformados sobre el puente “La Comisión”, aunque no se identifica la corporación a la que pertenecen. Dos de ellos portaban armas largas.

En el video se observó que el uniformado en primer plano comenta: *“al guey...está ahí parapetado...se le ve la cabeza...”* posteriormente se escucha una voz que dice *“¡están tirando piedras!”* *“¡aguas! ¡aguas!, ¡piedra!”*; la imagen se vuelve a enfocar a los tres uniformados desde un punto atrás de ellos, capta el momento en que el oficial armado levanta su arma larga y se escucha una detonación. Posteriormente se observa a los tres uniformados junto a la guarnición del puente, dos de ellos armados, uno con rodilla a tierra y otro de pie, apuntando sus armas largas; se escucha *“¡al de rojo!”*; posteriormente se oyen dos detonaciones y se observa, en ambos uniformados señalados, el retroceso de las armas (efecto natural del cuerpo al realizar una detonación). Luego se escucha una cuarta detonación y un uniformado de pie, armado, acusa el efecto de retroceso del arma y la hace bajar. Se escucha fuera de cuadro la consigna *“¡al de rojo!”*. Otra voz con menor volumen confirma *“¡al de rojo!”*. Finalmente comenta otra voz *“ya cayó el rojo”*.

Del video se desprende que hubo al menos dos uniformados que dispararon con armas largas desde el puente hacia la zona de la nopalera. Uno de esos policías

fue identificado con nombre y cargo por el Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca como elemento perteneciente a la Policía Vial Estatal.

La CNDH se allegó de un testimonio que refirió que una de esas tres víctimas se encontraba *“pecho tierra con su hermano vio que levantó la cabeza y en ese momento un proyectil de arma de fuego le pegó a la altura del mentón”*.

Asimismo, la descripción que hacen los uniformados en el video respecto de la persona que refieren estaba “parapetada” coincidió con la descripción rendida por el citado testimonio en cuanto a la forma y momento en que la víctima fue impactada por una bala.

Además, la descripción del color rojo de la vestimenta de la persona a la que en el video parece que los uniformados alientan a disparar, coincidió con el color de la vestimenta que portaba otra de las víctimas al momento de ser lesionada por un impacto de bala, según la necropsia de la autoridad ministerial.

Adicionalmente, personal técnico de la Comisión Nacional se posicionó en la ubicación de los policías que se observaron disparando con armas largas en el video señalado y en la probable ubicación en la que las víctimas fallecidas habrían sido lesionadas para establecer probables trayectorias y ángulo de visión que habrían tenido dichos policías. Tras diversas pruebas, el resultado fue que sí existió un ángulo de visión desde el puente hacia la zona denominada “la nopalera”.

Al adminicular las evidencias, la CNDH concluye que las muertes de las dos víctimas en la zona de “la nopalera” de quienes se recuperó el elemento balístico están relacionadas con los elementos policiales que en el video se observa que disparan:

a) Por la hora en que ocurrió; el video fue grabado en el mismo lapso en el que se acreditó que ambas víctimas fueron heridas por impactos de bala.

b) Porque los uniformados disparan armas largas, lo cual es coincidente con el calibre de bala .223mm encontrado en el cuerpo de ambas víctimas, que corresponde al disparo de armas largas.

c) Porque el arma larga del policía vial estatal que disparó no fue puesta a disposición, aunque el calibre era .223mm.

d) Porque los uniformados disparan hacia “la nopalera”, que fue la zona en donde ambas víctimas reciben los impactos de bala.

e) Porque los uniformados que en el video aparecen disparando describen la posición que tenía una de las víctimas al recibir el disparo y, de la otra víctima, señalan el color de la vestimenta que portaba al momento de fallecer.

Estos elementos, acreditan de manera indiciaria la responsabilidad individual de la muerte de ambas víctimas por parte de los uniformados, uno de ellos policía vial estatal, quienes se observan en el video dispararon fuera de todo contexto legal y contra todo principio del uso de la fuerza.

El 19 de junio hubo tres elementos que llevaron a la CNDH a concluir que fue excesiva la forma en la que se empleó la fuerza letal por parte de los policías.

El primer elemento fue la ausencia de una orden de mando de utilizar las armas; hubo elementos de gendarmería que declararon que fue su propio instinto o la autodeterminación lo que los llevó a accionar sus armas. Un elemento de Gendarmería que accionó su arma declaró que *“nadie dio esa orden, todo fue el sentido de la supervivencia”*. La CNDH evidenció que se trató de un operativo que estaba al mando de la Policía Federal y que había un Grupo de Coordinación quienes debían analizar la situación y ponderar el uso de armas de fuego para instruirlo así; en cambio dicha fuerza letal fue empleada de manera desordenada, arbitraria y a consideración individual de cada policía.

El segundo elemento fue que a pesar de haber sido un operativo programado, su diseño no incluyó un análisis de inteligencia. Entre otras cosas, no se consideraron las circunstancias específicas del lugar, hubo desorganización en la formación y

comunicación y falta de capacitación y de equipamiento de los policías participantes.

Del análisis de la Orden General de Operaciones se advierte que el responsable del operativo y de la mesa que lo acordó, debía localizar, de manera previa, los lugares estratégicos o vulnerables como son escuelas y hospitales; esto no se realizó toda vez que los mapas que se anexaron al operativo no refieren ni el Hospital Básico Comunitario ni el Centro de Salud con Servicios Ampliados; el resultado fue que en el Hospital Básico Comunitario cayeran cartuchos de gas lacrimógeno en las instalaciones, lo que motivó al personal de salud a cerrar la entrada principal, generando confusión entre la población, ya que pensaron que habían cerrado esas instalaciones sanitarias para no brindar atención médica a los heridos.

Tampoco se consideró que el domingo en Nochixtlán era día de plaza, y en particular el domingo 19 de junio se celebraba el día del padre, por lo que habría pobladores de Nochixtlán y de zonas aledañas, con niños y niñas, visitando el mercado y festejando la ocasión.

No se consideraron las formas de comunicación y organización que tenían los maestros, las actividades locales de Nochixtlán, entre ellas la producción de artefactos de fuego como cohetones, ni la eventual participación de un mayor número de personas, entre otras condiciones específicas del lugar en el que se realizaría el operativo; tampoco se previó la posibilidad de que hubiera personas que contaran con armas de fuego.

El tercer elemento para concluir que hubo un uso excesivo de la fuerza fue que la retirada no fue oportuna ni bien implementada. La retirada se ordenó a las 13:00 horas, alrededor de cuatro horas después de iniciados los disparos de arma de fuego. No se consideró el costo beneficio de continuar e incrementar la violencia armada respecto del objetivo de liberar las vías de comunicación y, al ordenarse tardíamente, las corporaciones se demoraron más de una hora en lograrla por completo hasta las 14:30 horas; mucho influyó la mala planeación del operativo.

Además de las declaraciones, la CNDH evidenció con fotografías que los autobuses estaban estacionados con la orientación incorrecta. Ello hizo evidente la mala planeación del operativo y la falta de análisis en las rutas de salida y de retirada. Esa mala planeación provocó el lanzamiento indiscriminado de gases a las 14:05 horas de uno de los helicópteros de la Policía Federal durante 45 minutos, incluso minutos después de haberse logrado la total retirada, y puso en riesgo a los propios policías, ya que entre las 12:30 y 14:00 horas, pobladores retuvieron, golpearon y amenazaron a dos de ellos, uno perteneciente a la Policía Federal y otro a Gendarmería. Ambos policías fueron trasladados a la parroquia de la localidad, donde fueron resguardados y recibieron atención médica. La CNDH estuvo al pendiente de su atención médica.

Ante las deficiencias en el sistema de rendición de cuentas a cargo de las corporaciones policiales participantes, la CNDH precisa en la Recomendación el estándar mínimo que deben de cumplir las autoridades al rendir todo reporte e informe en materia de uso de la fuerza.

Sobre las 20 personas detenidas en el panteón municipal, hubo distintas versiones entre autoridades y detenidos en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y forma de la detención realizada por la Policía Federal y Estatal. La CNDH acreditó que dichas personas fueron detenidas dentro del panteón mientras cavaban una fosa; la CNDH calificó la detención de esas personas como ilegal.

Además, los 20 detenidos fueron puestos a disposición de la autoridad competente hasta el 20 de junio a las 6:50 y 7:00 horas de la mañana, teniendo una dilación injustificada de entre 7 horas 45 minutos a 8 horas con 50 minutos. Durante ese tiempo les infligieron golpes y malos tratos. Las corporaciones de Policía Estatal y Federal arribaron al cuartel de la Policía Estatal ese día a las 22:00 y 23:15 horas, respectivamente

La CNDH valoró las condiciones de imposibilidad para la puesta a disposición y la duración de los bloqueos el 19 de junio y no encontró justificación para una dilación hasta el día siguiente, por lo que calificó la actuación como una retención

ilegal. Además, la CNDH consideró que las 16 personas detenidas que refirieron golpes y presentaron lesiones sufrieron maltrato. En particular destaca el hecho de que las 20 personas detenidas hayan sido hacinadas en el camión Kodiak, lo que constituyó un trato cruel por la posición forzada, incómoda y prolongada en la que los mantuvieron, sin acceso a servicios sanitarios, sin protección a los rayos del sol y apilados boca abajo unos sobre otros; por sentido común dicho hacinamiento dificulta la respiración de las personas.

En el evento en Nochixtlán se vulneraron los derechos humanos a la vida de 6 pobladores fallecidos, en tres casos se acreditó de manera indiciaria la responsabilidad de la policía estatal, en los otros tres casos, aun cuando se desconoció quién les disparó, su muerte derivó del enfrentamiento de un operativo mal diseñado y ejecutado. También se violó el derecho a la integridad personal de 149 lesionados y 84 afectados por gases lacrimógenos, incluidos los niños y niñas de la colonia “20 de noviembre”, a quienes también se les vulneró el derecho al interés superior de la niñez y el derecho a una vida libre de violencia, así como al derecho humano a la libertad personal de 20 personas detenidas de manera ilegal.

Sobre la atención médica a lesionados, la CNDH concluyó de la investigación que sí se proporcionó atención médica a las personas lesionadas con motivo de los hechos. El 19 de junio de 2016, desde las 11:00 horas, visitantes adjuntos dieron fe de la atención médica que se proporcionaba en el Hospital Básico Comunitario y en el Centro de Salud con Servicios Ampliados en Nochixtlán. Al menos 42 lesionados refirieron que fueron atendidos de manera inicial en esas instituciones. Respecto a los señalamientos de negativa de atención médica en el Hospital Básico Comunitario, los testimonios de personal de salud de ese hospital señalaron que caían gases lacrimógenos en el patio, techo y estacionamiento del hospital, por lo que tuvieron que cerrar momentáneamente el acceso principal para evitar que el gas ingresara a las instalaciones. Ello fue corroborado con videos de las cámaras de seguridad de este nosocomio y las notas médicas proporcionadas a la Comisión Nacional por la Secretaría de Salud de Oaxaca.

Respecto del Hospital General de Zona No. 1, ubicado en la Ciudad de Oaxaca, si bien el personal del IMSS informó que el día de los hechos, como a las 21:00 horas, personal de inteligencia de Policía Federal acudió a solicitarles que atendieran a sus elementos lesionados y que no recibieran a población civil lesionada, lo cual constituye una conducta irregular que pretendía afectar el derecho a la protección de la salud; el Coordinador Delegacional de Atención Médica Adscrito al Hospital les contestó que el personal médico estaba obligado a prestar atención médica a quien lo requiriera. Además, dicho Coordinador reiteró esta obligación al personal que se encontraba de guardia. De igual manera, el personal del IMSS acreditó ante la CNDH haber proporcionado atención médica en ese nosocomio a civiles.

El 19 de junio de 2016 no hubo personas desaparecidas; las 6 personas que habían sido reportadas como tal por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca fueron localizadas por la Fiscalía General del Estado y la CNDH; las personas señalaron de manera general que no habían sido detenidas por autoridad alguna, que no tenían ninguna relación con el magisterio y no habían participado en el evento en Nochixtlán. Personal de la CNTE refirió a visitantes adjuntos de la CNDH que *“en el momento de los hechos, se pusieron nombres de personas que no eran (desaparecidas)...”*.

Respecto a la supuesta presencia de francotiradores en la zona de conflicto, no se acreditó que el 19 de junio hubiera policías en las azoteas de los hoteles 1 y 2 ni que fueran propiedad del entonces presidente municipal y su hermano. En el caso del hotel 1, hubo personas en la azotea, pero era personal que trabajaba en el hotel, que había subido con motivo de que los gases que estaban ingresando al edificio les afectaba. En el hotel 2, el dueño y su familia subieron a la azotea a observar los acontecimientos; en ambos casos fueron obligados a descender por personas que se encontraban en el enfrentamiento. Se cuenta con videograbaciones en las cuales se advierte que, al escucharse detonaciones por arma de fuego, las personas corren hacia los hoteles, lo cual no sería congruente si de ahí hubiesen provenido los disparos.

Aunado a ello, en los casos de las tres víctimas que fallecieron en la zona de los hoteles, la posición víctima-victimario refiere que ambos se encontraban en el mismo plano, por tanto, se descartó que sus lesiones fueran provocadas por disparos realizados de lo alto de esos hoteles por francotiradores.

De igual manera, hubo diversos señalamientos de que los policías habían pernoctado un día antes del operativo en un rancho propiedad del entonces presidente municipal, sin embargo, la CNDH acreditó que todos los elementos que acudieron al operativo lo hicieron partiendo de la ciudad de Oaxaca.

Por cuanto hace a la posible participación de organizaciones sociales armadas, de los testimonios recabados por los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional hubo quienes refirieron que llegó gente armada proveniente de Tlaxiaco y la participación de pobladores que portaban armas, situación que investiga la PGR, la que en su momento deslindará las responsabilidades que correspondan.

Respecto al uso de balas de goma y la detonación de armas desde los helicópteros, la CNDH no contó con evidencias para acreditar dichos supuestos. En cuanto a las balas de goma, no fue posible fijar o georreferenciar algún cartucho de este tipo, a diferencia de los de gas lacrimógeno y elementos balísticos.

Se tiene acreditado el sobrevuelo y lanzamiento de cartuchos de gas desde el helicóptero 1, y que el helicóptero 2 se encontraba artillado, por lo que el uso de armas desde el mismo deberá investigarse administrativa y penalmente, sometiendo el armamento utilizado a las pruebas correspondientes.

V. ¿Qué ocurrió en Huitzo?

A diferencia de Nochixtlán que se trató de un operativo programado, en Huitzo se trató de un operativo emergente para enfrentar las circunstancias que se estaban presentando en Nochixtlán, por tanto paralelo a la confrontación en Nochixtlán, sin que hubiera un diseño predeterminado.

En el evento en Huitzo hubo tres puntos (en San Pablo Etlá, en la carretera federal 190 a la altura de la caseta de Huitzo y el tercero nuevamente en San Pablo Etlá) en los que elementos de Policía Federal y pobladores se enfrentaron desde las 10:35 hasta las 16:30 horas en tres distintos momentos (a las 10:35 horas; a las 11:50 horas y a las 16:30 horas).

En el evento en Huitzo se vulneró el derecho humano a la integridad personal en agravio de 40 pobladores que resultaron lesionados y afectados física y psicológicamente. Hubo uso excesivo de la fuerza empleada contra 2 pobladores, uno de ellos adulto mayor, quienes según su dicho no participaba en el bloqueo y sin embargo, policías federales los golpearon. Ningún poblador o policía fue herido por arma de fuego.

En este evento la CNDH no contó con elementos suficientes para determinar la existencia y posibilidad de un diálogo en el primer y segundo momento de confrontación.

En el primer y segundo momento de confrontación participaron policías federales; en el segundo momento participó el helicóptero 1 con lanzamiento de gases vía aérea y en el tercer momento se incorporó el contingente que venía de Nochixtlán, participando la División de Gendarmería en la liberación de las vías de comunicación.

En el segundo y tercer momento de confrontación hubo disparos de arma de fuego por parte de los pobladores según los informes de la autoridad. En el tercer momento el helicóptero 2 resultó con daños de impactos de bala. No hubo evidencias que acreditaran el uso de armas de fuego o del despliegue de la fuerza letal por parte de la Policía Federal que pudieran derivar en violaciones a derechos humanos por el uso de armas.

La CNDH no consideró que el despliegue del uso de la fuerza menos letal aérea, es decir, de lanzamiento de gases, incurriera en un exceso ya que la hora de sobrevuelo del lanzamiento de gases del helicóptero 1 coincidió con el segundo

momento de confrontación, momento en el que pobladores agredían con piedras, palos, cohetones e incluso armas de fuego.

Lo que sí se acreditó en la zona de la caseta de Huitzo fue el uso excesivo de la fuerza vía terrestre (aunque no por uso de armas de fuego). La CNDH acreditó que policías federales lanzaban piedras y cohetones en contra de los pobladores en respuesta a las agresiones que a su vez los pobladores hacían en contra de los policías, con diversos objetos entre ellos piedras y cohetones.

VI. ¿Qué ocurrió en Hacienda Blanca y Viguera?

En el evento en Hacienda Blanca y Viguera participaron elementos que estuvieron en el operativo programado (Nochixtlán) y en el operativo emergente (Huitzo), a excepción de la División de Gendarmería.

El operativo emergente ordenado por el Grupo de Coordinación para Hacienda Blanca y Viguera inició por la mañana, alrededor de las 10:30 horas, pero comenzaron el desbloqueo a las 16:50 horas con motivo de la instrucción de liberar la vía para que el convoy de Huitzo pudiera pasar.

Aproximadamente a las 19:00 horas, los elementos policiales de los contingentes que provenían de Nochixtlán y de Huitzo se encontraron con el contingente que realizaba el operativo emergente de Hacienda Blanca y Viguera, a cargo de la Policía Estatal y la Agencia Estatal de Investigación. Alrededor de las 20:00 horas todos los elementos, de manera conjunta, liberaron el bloqueo de Hacienda Blanca con el uso de gases lacrimógenos y se dirigieron a Oaxaca, pasando por Viguera. En este lugar, a la altura del monumento Juárez se ven obligados a detenerse por otro bloqueo, el cual luego de ser liberado, permitió el avance del contingente.

La CNDH acreditó el uso de la fuerza letal, que derivó en 2 personas civiles lesionadas por arma de fuego, uno de ellos posteriormente falleció. Esta víctima fue lesionada poco antes de las 20:00 horas sobre las inmediaciones de las calles “a Viguera” y “Libramiento Atoyac”; después de ser lesionado fue trasladado por

unas personas a una clínica cercana, sin embargo, al llegar al nosocomio ya había fallecido.

Siete testimonios de pobladores civiles refirieron disparos de arma de fuego y proporcionaron datos respecto del uso de armas. Tres de ellos señalaron que los policías disparaban en contra de los civiles, empero dos pobladores manifestaron que las detonaciones de arma de fuego provenían de los civiles no de los policías federales.

La CNDH se allegó de un video sin sonido en el que se observó a la víctima sobre la calle, caminar, agacharse, aventar un objeto hacia un grupo de policías, posteriormente tomarse con la mano el costado izquierdo y caer al suelo a las 20:00 horas.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado negó el empleo de armas durante el 19 de junio. Asimismo, los integrantes de la patrulla 1 declararon no haber utilizado sus armas y no haber participado activa ni directamente en todo el evento.

Sin embargo, la CNDH se allegó de una imagen de la Policía Estatal portando armas largas en Viguera. Además, de acuerdo con el dictamen en balística practicado por la PGR a las armas puestas a disposición, se desprendió que la ojiva de quien falleció coincidió con el calibre del arma de un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al mando de la patrulla 1, que estuvo presente en la confrontación en Nochixtlán durante la mañana.

La Comisión Nacional consideró diversas evidencias: a) la negativa de la Secretaría de Seguridad Pública de que otros elementos además de los policías de la patrulla 1 estuvieran armados; b) la negativa de que los policías de la patrulla 1 participaran activamente el 19 de junio en los hechos; c) la coincidencia del arma del policía estatal que iba al mando de la patrulla 1 con el elemento balístico que le causó la muerte a la víctima, según el dictamen pericial de la PGR y d) el video en el que se observa que la víctima colapsa por el disparo que recibió en presencia de policías. Estas evidencias llevan a esta Comisión Nacional a concluir que, de

manera indiciaria, dicho policía estatal fue el responsable de la muerte de la víctima sin justificación dentro del uso legítimo de la fuerza letal.

En Hacienda Blanca y Viguera se vulneraron tres derechos humanos, a la vida en agravio de una persona fallecida por el uso excesivo de la fuerza letal por parte de la Policía Estatal y a la integridad personal en agravio de 16 personas lesionadas (una de ellas por arma de fuego) y de 62 personas afectadas por gases, entre ellas habitantes de colonias aledañas en donde cayeron cartuchos de gas. Así como al derecho humano a la libertad personal en agravio de 3 víctimas por la retención ilegal por parte de la Policía Federal. Hubo 5 policías lesionados, ninguno lo fue por arma de fuego.

La CNDH acreditó que gases lacrimógenos ingresaron a la escuela 3, en la que se había instalado un puesto de atención médica a civiles. Se destaca que ninguno de los dos pilotos de ambos helicópteros reportó el lanzamiento de gases.

El uso de la fuerza tuvo una duración aproximada de 3 horas, de las 17:00 a las 20.00 horas y participaron dos helicópteros, uno de los cuales lanzó gases vía aérea. Aunque la autoridad no lo reportó, la CNDH acreditó que se lanzaron gases (vía terrestre y aérea) de manera generalizada y excesiva, lo que se calificó como uso ilegítimo de la fuerza y causó afectaciones a los habitantes de colonias aledañas ajenas a los hechos. En este evento hubo una cantidad de personas afectadas casi similar a la de los eventos en Nochixtlán, teniendo una duración en casi la mitad de este último.

La CNDH acreditó que siete personas fueron detenidas por policías federales; aunque no pudo acreditar que la detención de las siete fue arbitraria, sí acreditó que tres de ellas estuvieron retenidas en instalaciones policiales y sometidas a golpes, lo que derivó en la retención arbitraria y tratos crueles en su agravio. En esos tres casos hubo dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial ya que se llevó a cabo hasta las 8:00 de la mañana del día siguiente; las cuatro personas detenidas restantes no fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial y fueron liberados posteriormente a su retención.

VII. Reparación integral por las violaciones graves a Derechos Humanos.

Por lo que se refiere a las personas afectadas por los hechos del 19 de junio, de manera preliminar, la CNDH envió a la CEAV diversos listados con los nombres de 140 personas a efecto de que se les reconociera la calidad de víctimas; asimismo, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca envió a la CEAV un listado similar de 142 personas. Adicional a ambos listados, se tuvo conocimiento de otras 79 víctimas, que la CNDH habrá de enviar a la CEAV para ser consideradas para su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, sin descartar la posibilidad de otras personas que pudieran tener esa calidad como resultado de la investigación que realicen las autoridades correspondientes.

Respecto de los policías que fueron lesionados y afectados como resultado de un operativo mal diseñado, mal coordinado y mal ejecutado, incluida la falta de capacitación y de equipo de protección que los colocó en una mayor exposición y riesgo que los inherentes a sus funciones, la CNDH solicitó se les brinde atención médica y psicológica en el que se respeten sus derechos laborales y de seguridad social en los términos de la legislación que les es aplicable. Esa circunstancia genera responsabilidad institucional a las autoridades correspondientes para la reparación de daño de todas las personas que hayan resultado afectadas, incluidos los elementos policiales.

VIII. Puntos recomendatorios

En cuanto a los 23 puntos recomendatorios:

Al Gobernador del Estado de Oaxaca se dirigieron 8 puntos recomendatorios: 2 en materia de satisfacción a las víctimas, que incluye una disculpa pública conjunta con la Comisión Nacional de Seguridad y la colaboración en los procedimientos administrativos y penales que se inicien para que se atribuyan las responsabilidades correspondientes, incluyendo a la cadena de mando; 2 relativos a garantizar la no repetición de los hechos y 3 a medidas de rehabilitación como es la reparación del daño a nivel individual y colectivo, mediante acciones transformadoras y se les otorgue la compensación y reconocimiento a su calidad

de víctimas, así como para la puesta en funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y 1 para la designación de un servidor público de alto nivel para fungir como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

Al Comisionado Nacional de Seguridad se dirigieron 7 puntos recomendatorios: 2 en materia de satisfacción a las víctimas, que incluye una disculpa pública conjunta con el Gobierno del Estado y la colaboración en los procedimientos administrativos y penales que se inicien en contra de los responsables, incluyendo a los mandos por la planeación del operativo; 3 relativos a garantizar la no repetición de los hechos, destacando la obligatoriedad en el uso de cámaras fotográficas, videográficas y de audio en los operativos que se realicen, así como la revisión del marco normativo aplicable al uso de la fuerza de la Policía Federal; 1 relativo a la reparación del daño, compensación e inscripción de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas y 1 para la designación de un servidor público de alto nivel para fungir como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

Al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en suplencia del Procurador General de la República se dirigieron 5 puntos recomendatorios, 3 en materia de satisfacción a las víctimas, que incluye continuar con la integración de las carpetas de investigación, colaboración en la presentación y seguimiento de la queja que presentará la CNDH ante el Órgano Interno de Control, la inclusión de la Recomendación en la carpeta de investigación correspondiente a la investigación de los hechos y continuar con las mesas de diálogo con el Comité de Víctimas para la realización de las diligencias faltantes; 1 relativo a la no repetición de los hechos y 1 para la designación de un servidor público de alto nivel para fungir como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

Al Fiscal General del Estado de Oaxaca se dirigieron 3 puntos recomendatorios: 1 en materia de satisfacción de las víctimas mediante la colaboración en la presentación y seguimiento de la queja que presente la CNDH en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía; 1 relativo a la no repetición de los hechos

mediante la capacitación a su personal sobre el derecho humano a un recurso efectivo, a la verdad y acceso a la justicia y 1 para la designación de un servidor público de alto nivel para fungir como enlace en el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación.

Se enviará copia de la Recomendación al Comisionado Ejecutivo de la CEAV, al Secretario de Salud federal y al Secretario de Salud del Estado de Oaxaca para que a la brevedad se reanuden las mesas de diálogo con el Comité de Víctimas para dar cumplimiento a los acuerdos en lo referente a la reparación del daño y a continuar brindando atención médica de manera eficiente, con calidez y oportuna a las víctimas, en particular las que se encuentran en rehabilitación. Asimismo, para que se elabore un plan de trabajo individualizado que contemple a todas las víctimas directas e indirectas identificadas.

De manera particular se destacan dos puntos recomendatorios:

Primero. Como medida de rehabilitación, se recomendó la elaboración de un Plan Integral de Reparación del Daño buscando la recuperación del tejido social, en el que se vean involucrados el gobierno del Estado de Oaxaca, en coordinación con la CEAV, el Ayuntamiento de Nochixtlán y la Secretaría de Salud federal. En la elaboración del Plan se deberá prever para el establecimiento de estrategias las condiciones socioculturales, socioeconómicas, contextuales y regionales de manera diferenciada de todas las víctimas directas e indirectas, evitando las aplicaciones estandarizadas; que permitan diversas modalidades de atención (grupal, familiar e individual); que estén siempre en congruencia con los resultados del Estudio de Impacto Psicosocial para evaluar sus efectos; que sean lo suficientemente flexibles, para que vayan de acuerdo a las necesidades, circunstancias y tiempos de las víctimas y familiares; que se encuentren siempre disponibles, hasta la finalización y completa satisfacción del proceso de reparación; que se elaboren en función de la situación de la niñez y adolescencia, al ser un estrato de población especialmente afectado, así como con una perspectiva de género y que se fundamenten en la alta formación y especialización del personal que intervenga.

En ese tenor de dar enfoque social a los puntos recomendatorios se ubica la solicitud que se hace al Gobierno del Estado de Oaxaca para que se atienda la problemática socio-económica de atraso, pobreza y desigualdad que se vive en la colonia “20 de noviembre” que impacta a sus habitantes, particularmente a niñas, niños y adolescentes. La Comisión ha venido señalando la importancia de que nuestro país encamine sus acciones y programas para alinearlas a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la ONU, a fin de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Segundo. Se recomendó como medida de satisfacción la disculpa pública a las víctimas por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la Comisión Nacional de Seguridad. En la Recomendación se establecen los parámetros que se deben observar para que sea efectiva la disculpa pública:

- a) Estar orientada a dignificar a las víctimas con un reconocimiento público de responsabilidad;
- b) Notificar y convocar a las víctimas con 3 días de anticipación al acto, el cual deberá ser en un espacio público de común acuerdo con las víctimas
- c) Difundir en un medio de comunicación nacional y en uno local y estar disponible en el sitio web de las dos autoridades por el periodo de un año.